

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 28 de Octubre de 2014.

SPPN-E-14-893

**Compañera
Alba Palacios
Primera Secretarí
Asamblea Nacional
Su Despacho**

Estimada Compañera Palacios:

Por orientaciones del Presidente de la República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, me permito remitirle **Iniciativa de "Ley de Reforma a la Ley No. 663, Ley del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas para las Micro, Pequeña y Mediana Empresa"**, para que conforme a su solicitud se le conceda el proceso de formación de Ley.

Sin más a que referirme, le saludo fraternalmente.



Paul Oquist Kelley
Secretario Privado para Políticas Nacionales

Cc. Archivo

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 28 de Octubre de 2014.

**Compañero
René Núñez Téllez
Presidente Asamblea Nacional
Su Despacho**

Estimado Compañero Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, adjunto a la presente te remito **Iniciativa de "Ley de Reforma a la Ley No. 663, Ley del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas para las Micro, Pequeña y Mediana Empresa"**, para que conforme a tu solicitud se le conceda el proceso de formación de Ley.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.


Daniel Ortega Saavedra

Presidente de la República de Nicaragua



Cc. Archivo

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ingeniero

René Núñez Téllez

Presidente de la Asamblea Nacional

Su despacho.

La Ley del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas para las Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Ley No. 663, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 173 del 8 de Septiembre del año 2008 y sus reformas contenidas en la Leyes No. 764 y 804, publicadas en Las Gacetas, Diario Oficial Nos. 96 y 134 de los años 2011 y 2012 respectivamente, fue creada con el objetivo de fortalecer el funcionamiento de las MIPYME's y facilitar el acceso de estas al financiamiento, así como posibilitar su participación en los procesos de contrataciones y adquisiciones con el sector público y privado por medio del otorgamiento de avales, fianzas y otras garantías, a fin de consolidar y dinamizar el mercado de las MIPYME's. De igual forma esta Ley, creó condiciones para facilitar el acceso al financiamiento para la adquisición de materia prima, maquinaria y mejora de instalaciones entre otros, constituyendo estos activos una herramienta fundamental en el marco del principio de la solidaridad activa de los asociados, al momento de solicitar avales, fianzas, o cuando se presenta el caso de otorgar garantías como respaldo financiero o de seguro de cumplimiento de las obligaciones que tales empresas deban contraer.

Con el objetivo de garantizar la aplicación, ejecución y funcionamiento de la Ley No. 663, se creó la "Comisión Interinstitucional de Sociedades de Garantías Recíprocas para las MIPYME's", denominada Órgano Regulador, integrada por un Miembro Nombrado por el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria y Asociativa, quien la coordina, Un miembro nombrado por

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



el Banco Central de Nicaragua (BCN) y un Miembro nombrado por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF).

Con la aprobación de la Ley No. 732 "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua", Publicada en Las Gacetas Nos. 148 y 149 del 05 y 06 de Agosto del 2010, se estableció en su artículo No. 75, que; el Banco Central de Nicaragua, los miembros de su Consejo Directivo y sus funcionarios, no pueden ser miembros titulares o suplentes en los directorios de cualquier otra empresa o institucional estatal, con excepción de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF). De igual manera, la Ley No. 732 establece que los sujetos señalados en el artículo 75 antes señalado, tampoco pueden ser parte de cualquier comisión u órgano colegiado público no contemplado, lo que deja imposibilitado al Banco Central de Nicaragua de ser miembro del órgano rector de la "Comisión Interinstitucional de Sociedades de Garantías Recíprocas para las MIPYME's. En consecuencia, y ante la prohibición expresa al BCN por su Ley Orgánica para integrar éste órgano regulador, se propone en sustitución de éste al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Así mismo, y siempre con el interés de fortalecer el trabajo que se ha venido realizando con el Sector MIPYME's, el Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional (GRUN), ha considerado de suma importancia que el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), trabaje de forma conjunta con el Ministerio de Economía Familiar y Comunitaria, y demás instituciones involucradas en todo lo concerniente a lo que rige la formalización, organización y demás temas afines de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME's).

Por lo antes referido, se presenta esta Iniciativa de Ley, que consiste en reformar parcialmente el artículo

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



4 de la Ley No. 663, "Ley del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas para las Micro, Pequeña y Mediana Empresa", en el sentido de adicionar al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), como Miembro de la "Comisión Interinstitucional de Sociedades de Garantías Recíprocas para las MIPYME's y sustituir al Banco Central de Nicaragua (BCN), por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en virtud de que por mandato de su Ley creadora, el BCN no puede ser miembro de esta Comisión.

FUNDAMENTACIÓN:

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 140, numeral 3) del artículo 150 todos de la Constitución Política de Nicaragua, artículo 90 párrafo segundo y artículo 91 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua y sus reformas contenidas en su texto refundido, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 16 del 28 de enero de 2013, someto a consideración de la Asamblea Nacional la presente Iniciativa de "Ley de Reforma a la Ley No. 663, Ley del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas para las Micro, Pequeña y Mediana Empresa" y sus reformas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 173 del 8 de Septiembre del 2008, a fin de que se le dé el debido proceso de formación de la Ley.

Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación el Texto de la Iniciativa de Ley.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



LEY No. _____

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua,

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente;

LEY DE REFORMA A LA LEY NO.663 "LEY DEL SISTEMA DE SOCIEDADES DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LAS MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA".

Artículo Primero. Reforma. Refórmese el Artículo 4 de la "Ley del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas para las Micro, Pequeña y Mediana Empresa", el que se leerá así:

"Art.4. Integración.

El Órgano Regulador estará integrado por cuatro funcionarios o funcionarias de competencia calificada en la materia. Se designará uno o una por cada titular de cada una de las siguientes instituciones: Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), quien lo coordinará, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria y Asociativa, Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF). Estos nombramientos deberán efectuarse por el titular de cada una de las Instituciones antes mencionadas. Su funcionamiento se determinará en el Reglamento de la presente Ley.

El Órgano Regulador operará en el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), quien le proporcionará el espacio e infraestructura

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



necesaria. Sesionará por lo menos una vez al mes y sus decisiones se tomarán por mayoría.”

Artículo Segundo. Derogaciones. Se deroga el numeral 1 del Artículo Séptimo de la Ley No. 804, “Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 134 del 17 de Julio del año 2012.

Artículo Tercero. Reglamentación. El Presidente de la República adecuará el Reglamento de la Ley No. 663 “Ley del Sistema de Garantías Recíprocas para las Micro, Pequeña y mediana Empresa”, conforme el plazo establecido en el Artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Artículo Cuarto. Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los _____ días del mes de _____ del año dos mil catorce.


René Núñez Téllez.
Presidente
Asamblea Nacional

Alba Palacios Benavides.
Primera Secretaria
Asamblea Nacional

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Hasta aquí el texto de la Iniciativa de "Ley de Reforma a la Ley No. 663, Ley del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas para las Micro, Pequeña y Mediana Empresa"; que firmo por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la Iniciativa de Ley. Managua, veintiocho de Octubre del año dos mil catorce.


Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua.

